



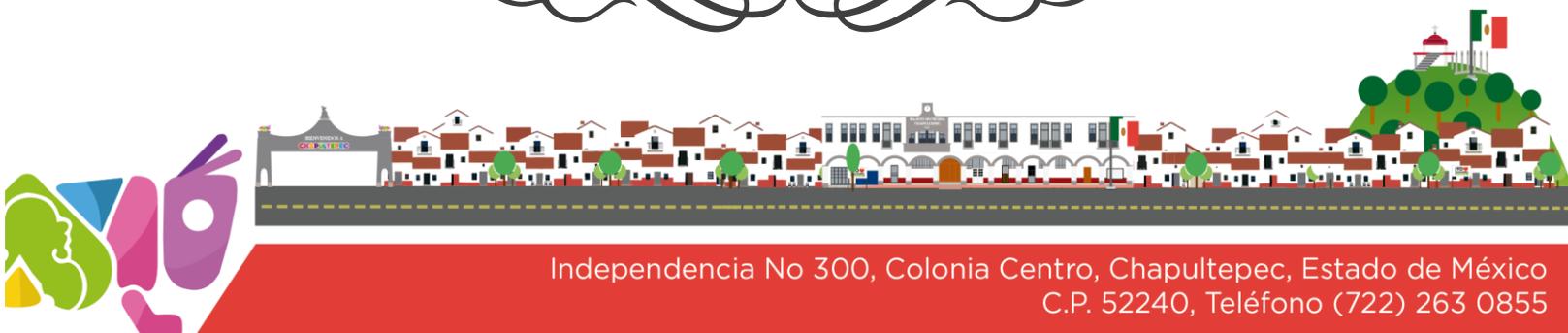
AYUNTAMIENTO DE
CHAPULTEPEC
MUNICIPIO LIMPIO, ORDENADO Y EN PAZ
2022 - 2024

GACETA MUNICIPAL
ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DE
CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

AÑO 2 NO. 87 VOL. 02 CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
17 DE ABRIL DE 2023

CONTENIDO

Reglamento del Panteón Municipal de
Chapultepec, Estado de México.





El Ayuntamiento Constitucional de Chapultepec, Estado de México, por acuerdo 003/2020 de la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de junio del año dos mil veinte y con fundamento en los artículos 115 fracciones I, II y III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31 fracciones I, y 125 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Artículos 32 fracción XII, 43 y 44 del Bando Municipal 2020 de Chapultepec Estado de México y artículos, 1, 5 y 6 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Chapultepec, Estado de México 2020 – 2021 y demás relativos aplicables.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por disposición constitucional le corresponde al municipio regular, conservar y vigilar el servicio del panteón, acciones que, en su conjunto, crean las condiciones necesarias para llevar a cabo inhumaciones de cuerpos y exhumaciones de restos humanos, asimismo tal servicio se extiende hasta la prestación de un servicio eficiente y de calidad en los trámites derivados de una defunción.

En nuestro municipio no había existido hasta el año de 2019, un reglamento tendiente a regular la prestación de dicho servicio, por tanto, los problemas principales que había padecido el panteón municipal en años anteriores, fueron: contar con una licencia de funcionamiento que por más de 150 años no había sido tramitada, la inexistencia de una estadística o padrón del servicio prestado, una nula planificación de la ocupación de espacios de inhumación, la discrecionalidad en el cobro de los servicios y la falta total del servicio de mantenimiento del inmueble.

Por ello, es nuestra tarea dictar normas que establezcan ordenadamente la mejora de cada una de las fallas, normas que impulsen las acciones iniciadas para eliminar las deficiencias del servicio, por tal motivo, se propone el siguiente reglamento del panteón municipal que definirá de manera clara y objetiva los deberes del Ayuntamiento en esta materia y se fijará un marco jurídico adecuado para tener un servicio de panteón digno de sus ocupantes y de sus visitantes.

Por lo anterior, el contenido del reglamento que se crea, regulará el panteón municipal ubicado en Avenida Libertad s/n, Colonia Centro, con el firme propósito de obtener un servicio de panteón decoroso, un espacio físico que nos proyecte limpieza y protección a los inmuebles reservados al descanso eterno, pues resulta un gesto de buen respeto el ofrecer al recuerdo invaluable de nuestros seres queridos que ya murieron. Motivo por el cual se crea el presente:





REGLAMENTO DEL PANTEÓN MUNICIPAL DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Chapultepec, Estado de México, y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia del panteón municipal, servicio público que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Municipio: El Municipio de Chapultepec, Estado de México;
- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Chapultepec, Estado de México;
- III. Presidente Municipal: La Presidenta Municipal Constitucional de Chapultepec, Estado de México;
- IV. Dirección de Servicios Públicos: Área encargada de reportar todo lo inherente a temas del panteón municipal
- V. Tesorería Municipal: Área encargada de recaudar los derechos correspondientes derivados de la prestación del servicio del panteón, conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente;
- VI. Encargado del Panteón: Persona designada por el Ayuntamiento para vigilar el funcionamiento de acuerdo con los lineamientos del panteón;
- VII. Ataúd o féretro: La caja en donde se coloca el cadáver para proceder a su inhumación;
- VIII. Cadáver: El cuerpo humano inerte;
- IX. Panteón: El Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, previa autorización del Oficial del Registro Civil;
- X. Panteón Horizontal: Aquel en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos se depositarán bajo la tierra;
- XI. Reinhumar: Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;





- XII. Restos Humanos: Las partes de un cadáver o las piezas anatómicas amputadas;
XIII. Restos Humanos Áridos: La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
XIV. Fosa: Excavación en el terreno de un panteón destinada a la inhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.
XV. UMA: Unidad de medida y actualización, referencia económica en peso mexicanos que se utiliza para determinar la cantidad del pago de las obligaciones.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento se rige o regula por las Normas Sanitarias y se ajusta a los lineamientos establecidos en los dictámenes de factibilidad otorgados por el Instituto de Salud del Estado de México, la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección de Obras Públicas Municipales, Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental del Estado de México, Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México.

ARTÍCULO 4.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento, corresponde al Presidente Municipal, al Encargado del Panteón Municipal, a través de la Dirección de Servicios Públicos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. La Dirección de Servicios Públicos, a través del encargado del panteón municipal.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;





- II. Supervisar la prestación de los servicios en el panteón municipal;
- III. Intervenir, previa la autorización de la Secretaría de Salud, en los trámites de traslado, rehumación, depósito, y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, y restos humanos áridos;
- IV. Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de losservicios públicos del panteón;
- V. Nombrar a la persona que fungirá como encargado del panteón o su equivalente;
- VI. Verificar que el cobro de derechos por la prestación del servicio del panteón se realice conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Titular de la Tesorería Municipal:

- I. Recaudar el pago de los derechos correspondientes derivados de la prestación del servicio del panteón, conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios Vigente;
- II. Presentar oportunamente y cuando lo requiera el Presidente Municipal o el encargado del panteón, un informe de lo recaudado por concepto de pago de derechos relacionados al servicio de panteón.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CARACTERÍSTICAS Y LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL PANTEÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8.- El Panteón se establecerá de conformidad con los lineamientos generales que fije el Ayuntamiento y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 9.- El Panteón deberá contar preferentemente con:

- I. Barda perimetral;
- II. Puerta de acceso;
- III. Calle y andadores; y
- IV. Áreas para sepulturas, fosa común, restos humanos, restos humanos áridos y exhumados de sepulturas abandonadas.





CAPÍTULO SEGUNDO

PANTEÓN O CEMENTERIO

ARTÍCULO 10.- Para efectos de este ordenamiento se considera como panteón o cementerio a todo lugar destinado para llevar a cabo inhumaciones, exhumaciones, reinhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

ARTÍCULO 11.- Para la apertura de un panteón en el Municipio de Chapultepec, Estado de México, se requiere:

- I. La aprobación del Ayuntamiento y el otorgamiento de los dictámenes respectivos;
- II. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes; y
- IV. Cumplir las disposiciones relativas a Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología Estatal, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 12. El servicio público de panteón comprende la inhumación, exhumación, reinhumación de cadáveres, restos humanos, y restos humanos áridos.

ARTÍCULO 13.- El servicio de panteón se prestará previo al pago de los derechos previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y a los acuerdos del Cabildo.

ARTÍCULO 14.- Además de lo dispuesto por el presente Reglamento se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, así como las normas complementarias que dicte la Secretaría de Salud sobre la materia y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- El panteón municipal de Chapultepec, será de uso general, no pudiendo dar exclusividad por causa de raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

ARTÍCULO 16.- En el panteón municipal la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común, estarán a cargo de la Autoridad Municipal, las fosas serán obligación de las personas responsables de cada una de ellas.

ARTICULO 17.- Por razones de salud pública, la venta de bebidas alcohólicas dentro y fuera del panteón están estrictamente prohibidas, así como arrojar basura





o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

ARTICULO 18.- Queda estrictamente prohibido estacionar vehículos particulares en la rampa de acceso y en la entrada principal; así como circular en vehículos de propulsión mecánica y motorizada en el interior del panteón.

ARTÍCULO 19.- El panteón municipal es de clase horizontal o tradicional, en donde las inhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo con un máximo de tres metros de profundidad, contando además con losas y tabique.

ARTICULO 20.- El panteón municipal brindara servicio en los siguientes horarios: de **LUNES a VIERNES** de **8:00 am** a las **18:00 pm**, **SABADOS y DOMINGOS** de las **8:00 am** a las **17:00 pm**.

Los días en que se requiera realizar trabajos de excavación de fosas para inhumaciones, el servicio se brindara **a partir de las 7:00 am**.

Los días inhábiles marcados por calendarios oficiales, serán aplicados en el funcionamiento del panteón municipal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 21.- Las inhumaciones de los cadáveres, y restos humanos, se efectuarán previa autorización del Oficial del Registro Civil de Chapultepec, quien se asegurará del fallecimiento, sus causas y exigirá la presentación del certificado de defunción, expedido por médico titulado o Institución Pública del sector salud, especificando las causas del deceso.

ARTÍCULO 22.- Cuando la muerte fue producida a causa de un delito, el Oficial del Registro Civil de Chapultepec, recibirá la orden de inhumación que emite el Ministerio Público, como requisito para realizar el trámite de su competencia.

ARTÍCULO 23.- Ninguna inhumación se autorizará sin acta de defunción y orden de inhumación expedida por el Oficial del Registro Civil de Chapultepec.

ARTÍCULO 24.- Los cadáveres deberán inhumarse entre las 12 y 48 horas siguientes al de la muerte, de acuerdo con la hora especificada en el acta de defunción, salvo autorización específica de la Autoridad Sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público.





CAPÍTULO CUARTO

DE LAS EXHUMACIONES

ARTÍCULO 25.- Las exhumaciones prematuras solo podrán efectuarse con autorización de la Autoridad competente, por orden del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial, cumpliendo los requisitos sanitarios que fije la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 26.- Satisfechas las causas o motivos de la exhumación se procederá de inmediato a la rehumación del cadáver o restos humanos, debiendo constar por escrito la orden de la Autoridad que ordenó la exhumación.

ARTÍCULO 27.- Cuando las exhumaciones tengan como finalidad el traslado de restos a otra fosa, dentro del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato, previo el pago de los derechos.

TÍTULO CUARTO

EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS EN EL PANTEÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- En el panteón municipal, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades máximas.

ARTÍCULO 29.- La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, refrendables por un periodo anual.

ARTÍCULO 30.- Las sepulturas de adultos en forma de fosas tendrán una dimensión de 2.20 metros de largo por 1.10 metros de ancho aproximadamente, y tendrán una profundidad máxima de 3.00 metros.

ARTÍCULO 31.- Las sepulturas de niños en forma de fosas tendrán una dimensión de 2.20 metros de largo por 1.10 metros de ancho aproximadamente, y tendrán una profundidad máxima de 3.00 metros.

ARTÍCULO 32.- Las sepulturas conservaran una separación en su longitud de 50 centímetros con las vecinas.

ARTÍCULO 33.- Las distancias de las tumbas con los extremos serán de hasta 80 centímetros.

ARTÍCULO 34.- En las sepulturas en las que se concede la temporalidad





prorrogable queda prohibido la construcción de capillas, barandales; y colocación de techumbres; únicamente se autorizará la construcción de lápidas, monumentos y/o jardineras, los que apegarán a las disposiciones de las autoridades sanitarias de este reglamento y las que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA FOSA COMÚN

ARTÍCULO 35.- Se denomina fosa común a la sepultura que se destina a la inhumación de cadáveres o restos de personas no identificadas.

ARTÍCULO 36.- En el panteón municipal se reservará un espacio destinado para la sepultura de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos de personas no identificadas, por hechos consumados dentro del territorio municipal.

TÍTULO QUINTO

ADMINISTRACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL PANTEÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones del encargado del panteón municipal las siguientes:

- I.** Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento;
- II.** Vigilar el buen uso y mantenimiento de las instalaciones;
- III.** Organizar y supervisar el panteón municipal;
- IV.** Realizar un reporte mensual de actividades dirigido al director encargado;
- V.** Cerciorarse de la ubicación exacta de la fosa donde se hará el servicio;
- VI.** Reportar al director encargado, cualquier anomalía que se encuentre dentro o fuera del panteón municipal;
- VII.** Cuidar y responder por las herramientas de trabajo que se le asignen;
- VIII.** Cumplir con el horario de trabajo;
- IX.** Abstenerse de introducir al centro de trabajo bebidas embriagantes, drogas o enervantes de cualquier clase, al igual que asistir al mismo bajo el influjo de estas; y
- X.** Las demás que le sean conferidas por sus autoridades.





ARTÍCULO 38.- El encargado del panteón municipal llevará un registro en cédulas físicas y digitales en donde se anotarán los siguientes datos:

- I. Fecha de la inhumación, exhumación o reinhumación especificando si se trata de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos;
- II. Nombre y apellidos de la persona inhumada, exhumada o reinhumada, igualmente si se trata de restos humanos o restos humanos áridos;
- III. Ubicación del lugar (lado, cuadrante, fila y fosa) especificando si se trata de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos;
- IV. Especificación del registro de pagos por regularización y/o refrendos y el historial de cualquier trabajo de mejora realizado a las tumbas;
- V. Nombres de la persona responsable de la fosa, así como de los dos suplentes que pudieran actuar en representación del primero, registrando sus domicilios y teléfonos, siendo necesario al menos uno dentro del municipio, para cualquier notificación;
- VI. Fotografía o imagen que identifique la fosa correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 39.- Toda persona que cumpla con los requisitos antes mencionados, tiene derecho del uso sobre el servicio del panteón municipal, previo el pago de los derechos previstos en el artículo 155 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y a los acuerdos del Cabildo, tal como se muestra en la tabla 1:

Tabla 1

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Inhumación de cadáveres durante 7 años	
a) Adultos	1.00
b) niños	0.50
Por referendo anual, posterior a los 7 años de obligación de conservación sanitaria de restos	
c) Adultos	1.00
d) Niños	0.50
Mantenimiento anual por metro cuadrado.	0.50
Autorización para la construcción de cripta, gaveta, encortinado y barandales	1.51
Por dictámenes, resoluciones o actos administrativos en general inherentes al traslado de cadáveres o restos áridos	1.00
Por la búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes	0.68





Exhumación	
a) Adultos	3.17
b) Niños	1.58
Cremación de restos humanos	5.00
Inhumación de restos cremados	1.00
Expedición de constancia certificada sobre registros en libros	1.62
Autorización para la construcción y/o colocación por metro cuadrado	
a) Lápida	0.50
b) Jardinera	0.50
c) Monumento	1.50
d) capilla	2.00
Construcción de cripta o encortinado por metro cuadrado	7.00
Expedición de certificados de derechos por temporalidad	0.61
Reposición de certificados de derechos por temporalidad	1.56
Maniobra de monumento y jardinería	3.00
Nombramiento o cambio de sucesores	3.05
Retiro de escombros	1.83
Temporalidad por inhumación en fosa	
a) Adulto	7.00
b) Niño	5.00

No aplica al municipio

Si aplica al municipio

ARTÍCULO 40.- Para tener derecho a utilizar los servicios del panteón deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos de panteón y cuota demantenimiento.

ARTÍCULO 41.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este reglamento y las emanadas de la Administración Municipal;
- II. Pagar anualmente el refrendo y mantenimiento del panteón municipal;
- III. Conservar limpias y en buen estado las tumbas;
- IV. Solicitar al área correspondiente el debido permiso para llevar a cabo trabajos de mejoras y/o reparación en fosas, apegándose a lo establecido en el presente reglamento, una vez realizado el pago de derecho;
- V. Los escombros o desechos que se originen producto de inhumación, exhumación, reinhumación o por la construcción y reparación de monumentos, lapidas o jardineras, deberán ser retirados de inmediato por los familiares o deudos y colocados en el área destinada para estos menesteres;





- VI. No sustraer ningún objeto del panteón sin el permiso de la autoridad competente;
- VII. Cumplir con las disposiciones sobre dimensiones de fosas especificadas en el Título Cuarto de este Reglamento;
- VIII. Designar un responsable y dos suplentes, quienes podrán actuar para cualquier trámite administrativo referente a la fosa correspondiente;
- IX. Proporcionar la documentación necesaria que acredite los derechos y parentesco del responsable y suplentes, con el o los difuntos, para así conformar su expediente completo.

TITULO SEXTO

SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 42.- Se consideran infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- I. Tirar basura en los lugares no señalados para tal efecto en el interior y exterior del panteón;
- II. Dañar lápidas o construcciones ajenas a fosas o al inmueble y mobiliario del panteón en general;
- III. Insultar, agredir o faltar al respeto al personal que labore en el panteón o a los visitantes;
- IV. Alterar las características de las lápidas o de la infraestructura del panteón sin la autorización del encargado; y
- V. La venta de cualquier tipo de artículo dentro y fuera del panteón.

ARTÍCULO 43.- La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionarán con multa de diez a cincuenta UMAS, tal como lo establece el artículo 194 fracción V del bando municipal de Chapultepec, publicado el 05 de febrero del 2023 en la gaceta municipal.

ARTÍCULO 44.- Las sanciones pecuniarias o el arresto no eximen al o los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido.

ARTÍCULO 45.- Las sanciones previstas en los artículos que anteceden, serán





aplicadas por el Oficial Calificador en turno.

ARTÍCULO 46.- Las personas que cometan las infracciones señaladas en el presente reglamento, serán sancionadas en los términos del presente capítulo, independientemente de la responsabilidad penal que derive su conducta.

ARTÍCULO 47.- Para imponer las sanciones se tomarán en cuenta:

- I. La afectación producida;
- II. La causa de la conducta; y
- III. La intención de la enmienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno Municipal.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. - Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por las autoridades competentes

Dado en la sala de cabildos, del Palacio Municipal de Chapultepec, Estado de México, a los 13 días del mes de abril dos mil veintitrés.

Por lo tanto, mando; se publique, circule y se dé el debido cumplimiento

M. EN D. LAURA AMALIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHAPULTEPEC

LIC. ADRIÁN ISAAC LÓPEZ CANO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPULTEPEC





VALIDACIÓN

L. EN D. ROGELIO SANDOVAL SALGADO

CONTRALOR MUNICIPAL

(RUBRICA)

L. EN D. MARÍA DEL PILAR CONSUELO CONTRERAS

TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA-CONSULTIVA

(RUBRICA)

P. EN L. Y N. I. OMAR IVAN URQUIZA BOBADILLA

COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA DEL
MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC

(RUBRICA)

L.PI.T. BERENICE PEREZ PATIÑO

DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO

(RUBRICA)

